

Requisitos de experiencia (no obligatorios)

Experiencia en República Dominicana
en proyectos de mantenimiento de
tecnología en gobierno con al menos
cinco (5) años de experiencia

20 de febrero 2025

Señores,
Comité de Compras y Contrataciones,
Junta Central Electoral (JCE)
Santo Domingo, República de Dominicana

Proceso de Ref.: JCE-CCC-LPI-2024-0001

Estimados Señores:

Por este medio certificamos que, la empresa **IQTEK Solutions S.R.L.** participó y resultó ganadora en varios procesos de compras en proyectos de soporte y mantenimiento, de esta institución en el año 2020 y 2021, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Renovación de soporte y mantenimiento Central Telefónica del Ministerio de Hacienda, Referencia Nm: MH-CCC-CP-2020-0007.
2. Solicitud de renovación de soporte y mantenimiento soluciones informáticas del Ministerio de Hacienda, Referencia Núm: MH-CCC-CP-2020-0003, lote II.
3. Lote III y VI del "procedimiento de licitación Pública Nacional para la "Renovación y mantenimiento de soluciones informáticas del Ministerio de Hacienda, Referencia Núm: HM-CCC-LPN-2021-0005".

Ref: JCE-CCC-LPI-2024-0001 «Contratación de la empresa que se encargará de suplir los equipos, materiales y servicios para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula de Identidad (CI)».

Atentamente,



Sandy Santos

Encargado de Operaciones TIC



881



Contrato de Ejecución de Servicios núm. MH-2021-000005

Celebrado entre:

EL MINISTERIO DE HACIENDA

y

IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.



Lote II: Soporte y mantenimiento de HPE
«Solicitud de renovación de soporte y mantenimiento soluciones informáticas del
Ministerio de Hacienda, Referencia núm. MH-CCC-LPN-2020-0003»



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE HACIENDA**, institución del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494-06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **FRIXO MESSINA ARVELO**, Viceministro Técnico Administrativo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0130166-1, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 195-2020 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio, quien en lo adelante se denominará como «**LA ENTIDAD CONTRATANTE**», o por su nombre completo; y

De la otra parte, la sociedad comercial **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-30-87696-7, con su domicilio social situado en la calle Galá núm. 8, sector Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-0908680-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), quien para los fines del presente contrato, se denominará «**LA PRESTADORA DE SERVICIO**», o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: que la referida Ley, en el numeral 1 del artículo 16, establece además que: «Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, entre los cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente».

POR CUANTO: que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: que la Resolución núm. PNP-01-2020, de fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020), y establece que toda compra o contratación de



bienes y servicios que comprenda un monto desde cuatro millones cuatrocientos un mil seiscientos veintinueve pesos dominicanos con cero centavos (RD\$4,401,629.00), en adelante, deberá realizarse bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: que mediante el Acto Administrativo núm. 072-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, autorizó el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y designó los peritos técnicos para la «Solicitud de renovación de soporte y mantenimiento soluciones informáticas del Ministerio de Hacienda, Referencia núm. MH-CCC-LPN-2020-0003».

POR CUANTO: que después de un minucioso estudio de las propuestas técnicas «Sobres A» y económicas «Sobres B» presentadas por los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo núm. 006-2021, de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), adjudicó al oferente **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, el Lote II: Soporte y mantenimiento de HPE, del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Referencia núm. MH-CCC-LPN-2020-0003.

POR CUANTO: que, en ese sentido, en fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación de los resultados finales del citado procedimiento a los oferentes participantes.

POR CUANTO: que en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Póliza núm. FIAN-15542, con la entidad Seguros Sura, S. A., correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- a) **Contrato:** el presente documento.
- b) **Coordinador:** la persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.
- c) **La Prestadora de Servicio:** nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
- d) **Entidad Contratante:** **EL MINISTERIO DE HACIENDA.**
- e) **Máxima Autoridad Ejecutiva:** el titular o representante legal de **EL MINISTERIO DE HACIENDA.**
- f) **Monto del Contrato:** el importe señalado en el contrato.
- g) **Oferente/Proponente:** persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento.
- c) La Oferta Técnica «Sobre A» y la Oferta Económica «Sobre B» presentadas por la **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.
- d) Documentos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**; y
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO, por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas correspondiente al Lote II: Soporte y mantenimiento de HPE del Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la «Solicitud de renovación de soporte y mantenimiento soluciones informáticas del Ministerio de Hacienda, Referencia núm. MH-CCC-LPN-2020-0003». Asimismo, se compromete a cumplir con todo lo presentado en sus ofertas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto total convenido para la prestación de servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 89/100 CENTAVOS (RD\$2,655,573.89)**, este monto incluye Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO:

- 5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.
- 5.2 La **ENTIDAD CONTRATANTE** establece la siguiente modalidad de pago: el cien por ciento (100%) del monto total del Contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes luego de emitida la factura, por concepto de soportes y mantenimientos, de acuerdo a la sección 2.8 sobre Descripción del Servicio contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) o hasta la recepción conforme de los servicios objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL:

7.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.



7.2 LAS PARTES acuerdan, por este medio, liberarse mutuamente de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

8.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

8.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

8.7 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto

adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.8 Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su



884

derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR:

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO:

10.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

10.2 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

10.3 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

10.4 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

10.5 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

10.6 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES:

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por



LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de la Póliza núm. FIAN-15542, expedida por Seguros Sura, S. A., a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto núm. 543-12.

PÁRRAFO I. La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE HACIENDA** en caso de incumplimiento por parte de **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE HACIENDA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

PÁRRAFO II. La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro del mercado dominicano, Seguros Sura, S. A., de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.

PÁRRAFO III. En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO IV. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de



888

responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO:

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**:

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la notificación de suspensión.



Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 13.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO:



La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 núm. 340-06 y sus modificaciones, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL:

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 28.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



ARTÍCULO 31.- ACUERDO ÍNTEGRO:

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

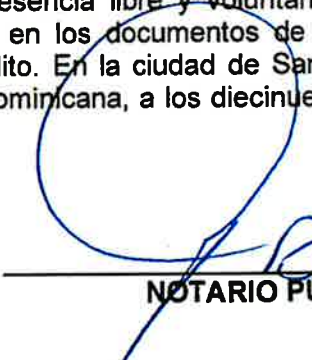
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.


FRISO MESSINA ARVELO
 Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE HACIENDA


FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN
 Actuando en nombre y representación de
IQTEK SOLUTIONS, S. R. L.




DR. JOSE MIGUEL DE HERRERA BUENO, Abogado Notario Público de los del número del **4622** CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas de los señores **FRISO MESSINA ARVELO** y **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

